SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de la audiencia e inspección. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 09 de febrero de 2024.

MILENA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE
Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL - PERTENENCIA
Radicación No. 70-820-40-89-001-**2022-00077-00**

Asunto: *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia e inspección*

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala **el día tres (03) de abril de 2024 a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**; misma fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

: Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: Se decreta dictamen pericial y se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ; cítese por intermedio de la parte actora a fin de

que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: 1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).
4. Explotación económica
5. Las demás que se estime convenientes.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE
1.1. Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda.
1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores: YONIS LICONA BARRAGÁN, JOSÉ DEL CARMEN BARRAGÁN MEJÍA, DANIL RICARDO BARBOSA
1.3. Inspección Judicial: la decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM
2.1. No solicitó Pruebas.

3. DE OFICIO 3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

3.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso. 3.3. De oficio: Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

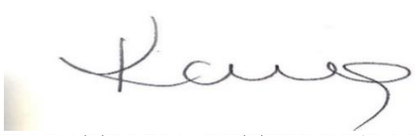

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f7bace3970e05555244742a3cdf0563f17eea8ade04c8e82703206546af269**

Documento generado en 09/02/2024 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica